

SAC-00670-2019**San José, 18 de Agosto del 2019**

Señores

Luis Fernando Campos/INS, Manuel Alvarado/INS

Referencia: ACUERDO 9539-II DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS. Reglamento para la Autorización de Procesos Arbitrales del Grupo INS

Estimados Señores:

Para su conocimiento y acciones correspondientes, le comunico que la Junta Directiva del INS en sesión ordinaria N° 9539, artículo II del 05 de agosto del 2019, tomó el siguiente acuerdo sobre el tema citado en la referencia:

El señor presidente, **Lic. Elian Jorge Villegas Valverde**, somete a conocimiento de los señores directores el oficio de la Gerencia, G-02870-2019 del 12 de julio del 2019, que contiene la propuesta de Reglamento para la Autorización de Procesos Arbitrales del Grupo INS. Lo anterior en atención del acuerdo 9523-V.

Una vez discutido y analizado este tema, la Junta Directiva

CONSIDERANDO:

Primero: Que en sesión ordinaria N° 9523, artículo V del 10 de abril del 2019, este Cuerpo Colegiado tomó el siguiente acuerdo:

"1. Aprobar la propuesta de Reglamento para el uso de las Cláusulas Arbitrales del

Grupo INS, contenida en el oficio DJUR-01526-2019 del 29 de marzo del 2019, que avala la Gerencia en su oficio G-01354-2019 del 01 de abril del 2019, debiéndose incorporar las observaciones de esta Junta Directiva en la presente sesión, en lo que a la redacción del artículo 4 se refiere, así como la revisión integral de la redacción del documento, a solicitud expresa de la directora Laura Mora.

2. Para tal efecto, deberá la Dirección Jurídica coordinar lo pertinente para mejorar la redacción de la propuesta, la cual deberá someterse al procedimiento institucional correspondiente para ser elevada la propuesta final a esta Junta Directiva ."

Segundo: Que es de recibo la propuesta planteada por la Dirección Jurídica en su oficio DJUR- 03268-2019, toda vez que cumple con las expectativas de este Colegio ,

ACUERDA:

1. Aprobar el Reglamento para la Autorización de Procesos Arbitrales del Grupo INS, contenida en el oficio DJUR-03268-2019 del 11 de julio del 2019, el cual avala la Gerencia en su oficio G-02870-2019 del 12 de julio del 2019, de tal forma que se lea de la siguiente manera:

"REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROCESOS ARBITRALES

GRUPO INS

ARTÍCULO 1. USO DE CLÁUSULAS O COMPROMISOS ARBITRALES:

En el Grupo INS podrán acordarse clausulas arbitrales en los supuestos determinados en el presente Reglamento.

Salvo acuerdo en contrario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros, ningún funcionario del GRUPO INS está facultado para autorizar la inclusión de cláusulas o compromisos arbitrales, en documentos que comprometan al INS a someterse a dicho proceso.

ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN PARA EL USO DE CLÁUSULAS ARBITRALES:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los distintos órganos que conforman el Grupo INS podrán solicitar ante la Junta Directiva o la Gerencia, autorización para el uso de cláusulas arbitrales.

Los escritos de solicitud de autorización deben de contar con la debida justificación de conveniencia y oportunidad, así como deberán hacerse acompañar del criterio jurídico correspondiente.

El criterio jurídico debe incluir la revisión o propuesta del texto de la cláusula, la cual debe estipular al menos:

- a) Voluntad expresa de las partes de acudir a la vía arbitral. Esta voluntad se puede dejar plasmada desde la emisión de la cláusula o puede quedar sujeta a un acuerdo posterior en caso de conflicto.*
- b) Integración del Tribunal, el cual deberá ser colegiado y de derecho. Según el tema al que se refiere, se podrá establecer que participen expertos en la respectiva materia. No se podrá estipular que el nombramiento del árbitro esté a cargo de un tercero.*
- c) Centro de administración de arbitrajes donde se tramitará el proceso. El Centro será estipulado a partir del análisis de los reglamentos de los centros registrados, de forma tal que la decisión se adoptará tomando en consideración la normas más apropiada para los fines del arbitraje, de modo que resguarde en mayor medida la objetividad del proceso y del Tribunal Arbitral. Esto sin perjuicio del análisis de otros elementos que sean valorados en el caso concreto, sobre los cuales se deberá dejar constancia.*
- d) Normas procesales que rigen el arbitraje, por ejemplo, la Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión Nacional de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI); y la Ley de Resolución Alterna de Conflictos.*

ARTICULO 3. CONTRATOS DE SEGUROS:

Para efectos del presente reglamento, en términos generales se prohíbe el uso de cláusulas arbitrales en materia de seguros.

Además, para el caso de los seguros caución, la Sede y/o la Dirección de Suscripción debe verificar que el contrato principal que se garantiza, no contenga cláusulas arbitrales. En caso de duda, deberá solicitar el criterio jurídico respectivo. Se prohíbe el uso de cláusula arbitral en el certificado de seguros.

De forma excepcional, la Gerencia y las Subgerencias están facultadas para autorizar el uso de cláusulas arbitrales, para los siguientes supuestos:

- a. Tratándose de contratos paritarios, debe existir una solicitud expresa del solicitante del seguro, para la inclusión de la cláusula arbitral.*
- b. En los casos de acuerdos de confidencialidad, vinculados a contratos de seguros o tratativas, en los que el cliente condicione la negociación del seguro a la inclusión de la cláusula.*
- c. Cuando en la tramitación de una solicitud de indemnización surja un conflicto y el asegurado proponga pactar un compromiso arbitral.*

ARTÍCULO 4. CONTRATOS DE REASEGURO:

En los contratos de reasegurado se podrán incluir cláusulas arbitrales para dejar abierta la posibilidad de que en caso de conflicto las partes acuerden ir a un proceso arbitral, o bien, para que previo al conflicto se pueda hacer la renuncia a la jurisdicción común y aceptar la resolución de controversias por la vía arbitral.

Ambos tipos de cláusulas deben ser aprobadas por la Gerencia o las Subgerencias previo dictamen jurídico, y deben indicar al menos que se regirán por la legislación procesal y de fondo costarricense, que la sede del arbitraje será Costa Rica y que el idioma único y oficial del arbitraje será el español.

ARTÍCULO 5. CONTRATOS CON INTERMEDIARIOS DE SEGUROS:

Se prohíbe el uso de cláusulas arbitrales en el contrato de intermediación de seguros.

Sin perjuicio de lo anterior, luego de surgida la controversia, la Gerencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, por motivos de conveniencia y oportunidad, queda facultada para pactar un acuerdo arbitral en caso de un conflicto derivado de la ejecución de dicho contrato, siempre y cuando lo estime conveniente a los intereses de la Institución y el intermediario de seguros lo solicite expresamente.

ARTÍCULO 6. CONTRATOS DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

Los contratos de servicios de intermediación de valores y actividades complementarias que emita el INS Valores Puesto de Bolsa SA deberán contener una cláusula arbitral, la cual debe ser estandarizada para todos los contratos y será aprobada por la Gerencia de dicha sociedad.

ARTÍCULO 7. ELECCIÓN DE ARBITROS:

En caso de que sea necesaria la ejecución de la cláusula arbitral, la designación del miembro del Tribunal que le corresponda nombrar al INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS o la subsidiaria, deberá realizarse de manera célere, pero se debe garantizar la idoneidad del árbitro a nombrar, según la rama de la materia sobre la que debe versar el arbitraje.

Para la elección del Árbitro es requisito indispensable que la Dirección Jurídica justifique la idoneidad y conveniencia del árbitro propuesto.

ARTÍCULO 8. TRANSITORIO:

En los contratos vigentes a la fecha que contienen cláusulas arbitrales, estas se deben mantener hasta que fenezcan los contratos; no obstante, en casos de renovaciones de contratos se debe negociar su eliminación.

Artículo 9. VIGENCIA:

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su comunicación."

2. Se instruye a la Subdirección de Planificación para que efectúe las gestiones de difusión del presente reglamento.
3. Se da por cumplido el acuerdo V de la sesión N° 9523 del 10 de abril del 2019.

Acuerdo firme

Atentamente,
Secretaría de Actas Corporativa
Secretario de Actas Corporativo
Alex Díaz/INS

Enviado: 18/08/2019 11:44:34

cc: Elian Villegas/INS, Luis Fernando Monge-SubGerente/INS, Eduardo Zumbado/INS, Yanory Vega/INS, Lilliana Orozco/INS, Nelson Conejo/INS, Gustavo Retana Auditor General INS/INS, Rolvin Arturo Marín/INS, William Emilio Fernández/DJUR/INS, Karen Alvarado/INS

